

RESOLUCIÓN No. 072-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026

**PROCEDIMIENTO No. AE- 012-2026-EPMAPA-SD
SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA:**

**IDENTIFICAR Y SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO PARA
CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA
PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
SANTO DOMINGO – EPMAPA-SD, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL
BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE”**

**ECON. NINO PABLO SÁNCHEZ TORRES
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO “EPMAPA-SD”**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: *“(…) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;
- Que,** la Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *“Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.”*.
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.



- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como “...*entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)*”.
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica consecuencia y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.*”.
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “*Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...)* Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; (...)18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”.
- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas señala que “*Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...)*3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de



asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “*Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República...”*”.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “*Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República (...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente...”*”.

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “*las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos...”*”

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 74 establece que “*Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios*



*públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...)
La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor...”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 75 establece que *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.*

El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 76 establece que *“La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:*

1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.

2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.

3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados Como base en actuaciones de similar naturaleza.4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”. (Énfasis fuera de texto)

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 77 establece que *“Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. (...) Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa”.*

Que, el 25 de junio de 2010, se publicó en el Registro Oficial No. 222 la Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, en sesión ordinaria, mediante Resolución Nro.



07-WAEA-EPMAPASD-SEC-DIR-01-2026 de 9 de enero de 2026, resuelve designar al Econ. Nino Pablo Sánchez Torres, como Gerente General de la EPMAPA-SD, posesionado legalmente con acción de personal N° DATH-071-2026 de fecha 12 de enero de 2026;

Que, la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM, en su artículo 20 determina: “Deberes y Atribuciones.- La o el Gerente General, a más de los deberes y atribuciones establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes: ... 18. Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten al interés de la Empresa...”;

Que, la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM de fecha 31 de marzo de 2017, en su artículo 18 establece: *“La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, ante el Directorio y la ciudadanía; para lo cual, le asistirán los deberes; y, atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción estratégica, ejecutarlos oportunamente y controlar su cumplimiento e informar al Directorio”;*

Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 10495, de 01 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un procedimiento de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: “En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio...”. (Lo subrayado me pertenece). A fojas cinco consta. “En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público...”. (Lo subrayado me pertenece).

Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 10100 de fecha 09 de octubre de 2012; determina *“(...) que corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o*



una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la empresa pública...".

Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 01796 de fecha 20 de junio de 2018, se manifiesta: *"(...) se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privada del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación..."*

Que, mediante Resolución Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026 de fecha 26 de febrero del 2026, en su parte pertinente determina *"...El Directorio de la EPMAPA-SD, en Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 26 de febrero del 2026, en uso y atribuciones contempladas en la Ordenanza N° E-27-VQM, de la Reforma al Título V del Código Municipal, Resolvió: Acogiendo los informes técnicos correspondientes, la Aprobación del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD"*.

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD determina *"El presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con las alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otra forma de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que se desarrollen en el ámbito nacional o internacional con personas naturales o jurídicas, en los que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD" tenga previsto participar o haya planificado incursionar, dentro del marco de sus competencias, atribuciones y facultades legalmente conferidas."*

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD determina que *"El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo*

"EPMAPA-SD", con base en los sustentos técnicos, económicos y jurídicos correspondientes, autorizará la implementación de mecanismos de asociatividad previstos en el presente Reglamento y, facultará al Gerente General para su ejecución, incluyendo la celebración de alianzas estratégicas, la conformación de consorcios, la constitución de empresas de economía mixta y demás formas de colaboración empresarial, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto de la EPMAPA-SD, conforme a lo dispuesto en su Ordenanza Constitutiva y en la normativa legal vigente."

Que, el artículo 6 del Reglamento de Asociatividad determina que *"En el ejercicio de su capacidad asociativa, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, observará, además, las siguientes políticas:*

a) Contar con proyectos y planes de negocio vinculados a su objeto institucional, orientados a la ejecución, administración y gestión de inversiones en asociación con terceros, de manera congruente con los objetivos empresariales de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD".

b) Cumplir con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa legal aplicable.

c) Establecer mecanismos adecuados de comunicación, coordinación e intercambio de información confiable y verificable entre las partes asociadas.

d) Promover el cumplimiento de metas empresariales, la eficiencia operativa y la optimización de recursos en los procesos asociativos que impulse la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD"

e) Fomentar la productividad de manera sostenible y sustentable, considerando criterios técnicos, financieros, ambientales y sociales."

Que, el artículo 30 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD determina que *"El procedimiento de selección del aliado estratégico, gestor privado o socio se desarrollará a través de las siguientes fases:*

Fase preparatoria

Se referirá al proceso en el que se genera la siguiente documentación:

- *Informe de necesidad técnico y/o económico por parte del área requirente;*

- *Certificación de inclusión en el plan anual de inversiones, de ser el caso de proyectos plurianuales;*
- *Certificación de inclusión en el plan operativo anual de la EPMAPA-SD;*
- *Declaratoria de proyecto prioritario por parte del Directorio de la EPMAPA-SD;*
- *Preparación de los estudios y/o definición de la modalidad de elaboración de estos, por parte del área requirente;*
- *Informes financieros y jurídicos correspondientes;*
- *Términos de referencia o especificaciones técnicas, por el área requirente;*
- *Informe del Gerente General o su delegado, solicitando y recomendando al Directorio el inicio del proceso y que incluirá la verificación que el modelo asociativo propuesto se sujete a las disposiciones del presente Reglamento y al objeto institucional de la Empresa.*

Fase precontractual

Comprende la fase de preparación de la siguiente documentación

- *Autorizaciones y habilitaciones correspondientes; y,*
- *Resolución de ejecución de inicio del procedimiento, por la máxima autoridad institucional.*
- *Elaboración de los pliegos, por máxima autoridad o su delegado;*
- *Publicación y difusión de la convocatoria y de la documentación de la fase preparatoria;*
- *Etapas de preguntas, aclaraciones y respuestas;*
- *Etapas de convalidación de errores;*
- *Recepción y apertura de propuestas;*
- *Evaluación de las propuestas;*
- *Negociación, de ser el caso; y,*

- *Adjudicación del procedimiento.*

Fase contractual

- *Suscripción del contrato, a cargo del Gerente General, con el acompañamiento de la Asesoría Jurídica; y,*
- *Certificación del contrato, a cargo de la Secretaría General.*

Todos los contratos asociativos que celebre la EPMAPA-SD, incluidos los contratos complementarios, modificatorios o derivados de los mismos, deberán ser certificados por fedatarios institucionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo.

El costo de la certificación será asumido por el aliado estratégico y se fijará conforme a las tablas del Sistema Nacional de Notarías del Consejo de la Judicatura, en el rubro equivalente a "protocolización de documentos públicos o privados".

La publicación de la documentación correspondiente a todas las fases del procedimiento en la página web institucional estará a cargo de la unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y de la Unidad de Comunicación o quien haga sus veces, previa solicitud escrita del funcionario competente, conforme a la etapa del procedimiento de que se trate".

Que, el artículo 34 del Reglamento de Asociatividad determina que el Proceso de Selección de un Aliado Estratégico “(*...*), *se efectuará mediante concurso público difundido a través de la página web de la EPMAPA-SD, convocado por la EPMAPA-SD*”.

Que, TB mediante Resolución N° 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026, de fecha 26 de febrero de 2026, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, en Sesión Ordinaria y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N° E-27-VQM, Reforma al Título V del Código Municipal, resolvió acoger los informes técnicos correspondientes y aprobar el "Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD".

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-SGII-2026-0047-M, de fecha 26 de febrero de 2026, la Ab. Priscila de Lourdes Galvez Vega, Secretaria General e Imagen Institucional (e), entrega al Gerente General y a los Directores de Área la Notificación de Resoluciones y Certificación del Directorio Sesión Ordinaria del 26 de febrero del 2026.



- Que,** mediante Circular Nro. EPMAPA-SD-SGII-2026-0002-C, de fecha 27 de febrero de 2026, la Ab. Priscila de Lourdes Galvez Vega, Secretaria General e Imagen Institucional (e), notifica las resoluciones adoptadas por el Directorio de la EPMAPA-SD en Sesión Ordinaria del 26 de febrero de 2026.
- Que,** con fecha 28 de abril de 2026, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo – EPMAPA-SD, representada legalmente por el Econ. Nino Pablo Sánchez Torres, Gerente General, y el Comité Pro-Mejoras del Barrio Niño de Belén Coop. Cristo Vive, representado por su Presidente, suscribieron el "Convenio de Recuperación de Inversión por Vía Tarifa para la "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE", interviniendo además el Ing. Ab. Wilson Armando Erazo Argoti, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en calidad de Presidente del Directorio de la EPMAPA-SD y Testigo de Honor.
- Que,** mediante Resolución Nro. 27-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-03-2026, de 29 de abril de 2026, suscrita por el Econ. Nino Pablo Sánchez Torres, Secretario del Directorio de la EPMAPA-SD, se certificó que, en sesión ordinaria del Directorio de la Empresa, mediante votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, se resolvió aprobar el conocimiento, análisis y la declaratoria de prioridad de los proyectos constantes en el cuadro correspondiente, entre los cuales consta el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE".
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-SG-2026-0054-M, de 30 de abril de 2026, la Abg. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria General (e) de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo – EPMAPA-SD, notificó a todas las Direcciones de la institución las resoluciones adoptadas por el Directorio en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2026, entre ellas la Resolución Nro. 27-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-03-2026, para su conocimiento y cumplimiento.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SA-2026-0103-M, de 24 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Jefferson Gustavo Vinuela Lomas, Analista 1 de Alcantarillado, dirigido a los ingenieros Cristian Fabián Santanilla Calderón, Pierre Oswaldo Mena Méndez, Luigi Pavel Guilcapi Llor y Diego Anderson Merino Jiménez, Analistas de Proyectos y de Operaciones y Mantenimiento, se solicitó la remisión de los estudios completos, junto con toda la documentación técnica y complementaria correspondiente a los proyectos "REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCARIAS EN LA COOPERATIVA JUAN EULOGIO", "MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOPERATIVA ASISTENCIA MUNICIPAL, BARRIO 9 DE OCTUBRE I ETAPA", "MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCARIAS EN BARRIO 12 DE OCTUBRE DEL PLAN DE VIVIENDA



MUNICIPAL", "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE" y "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO 9 DE OCTUBRE CALLE 7 COOP. ALEJANDRO MONTES DE OCA", con la finalidad de continuar con el proceso administrativo correspondiente para la ejecución de dichos proyectos.

- Que,** mediante el Informe de Determinación de la Necesidad Nro. INF-13-JV, de 24 de junio de 2026, elaborado por el Ing. Jefferson Gustavo Vinueza Lomas, Analista 1 de Alcantarillado, revisado por el Ing. Rolando Loja Balarezo, Subdirector de Alcantarillado, y autorizado por el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, se sustentó la necesidad de ejecutar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE".
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0542-M, de 06 de julio de 2026, el Ing. Pierre Oswaldo Mena Méndez, Analista 1 de Operaciones y Mantenimiento, remitió al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, la documentación técnica correspondiente al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE", la cual comprende la memoria descriptiva, memoria técnica, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios (APUs), presupuesto referencial, cronograma valorado, planos, umbral de Valor Agregado Ecuatoriano (VAE), fórmula polinómica y cuadrilla tipo, entre otros documentos, indicando además que los archivos digitales serían enviados a través del correo institucional del Ing. Jefferson Gustavo Vinueza Lomas, para los fines administrativos correspondientes.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0548-M, de 07 de julio de 2026, el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, solicitó al Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (e), la realización del análisis de preinversión del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE"; documento que, mediante sumilla manuscrita de la misma fecha, fue dispuesto al Econ. Ricardo Javier Cullishpuma, Analista 1 de Costos, para la revisión y análisis correspondiente del trámite.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0553-M, de 07 de julio de 2026, el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, solicitó al Ing. Jaime Roberto Mora Miñaca, Director de Desarrollo Institucional y Gestión Estratégica (e), disponer la emisión de la Certificación POA para el proceso denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE", con cargo a la partida presupuestaria Nro. 330750103; documento que fue sumillado por el Director de Desarrollo Institucional y Gestión Estratégica (e) a la Ing. Tacuri, con la disposición "Atender".
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DDIGE-2026-0230-M, de 08 de julio de 2026, el Ing. Jaime Roberto Mora Miñaca, Director de Desarrollo Institucional



y Gestión Estratégica (e), remitió al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, la Certificación POA-SD-2026-061, de la misma fecha, mediante la cual se certificó que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE" se encuentra contemplado dentro del Plan Operativo Anual 2026 de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo – EPMAPA-SD, con una programación trimestral del 0 % para el primer trimestre, 50 % para el segundo trimestre, 50 % para el tercer trimestre y 0 % para el cuarto trimestre, a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

- Que,** mediante Informe Financiero elaborado por el Econ. Ricardo Javier Cullishpuma, Analista 1 de Costos, denominado "Análisis de Preinversión" del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE", se desarrolló el análisis financiero correspondiente, estableciéndose como monto de inversión del proyecto el valor de USD 71.025,93.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2026-1130-M, de 09 de julio de 2026, el Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (e), remitió al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, el informe financiero correspondiente al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE", mediante el cual informó que, una vez realizado el análisis financiero, era necesario efectuar una adecuada programación de los recursos institucionales, recomendando que la ejecución del proyecto contemple una forma de pago acorde con la disponibilidad financiera institucional; adicionalmente, solicitó la remisión de los Términos de Referencia incorporando la modalidad de pago establecida, como requisito previo para la emisión de la correspondiente certificación presupuestaria.
- Que,** el referido Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2026-1130-M fue sumillado por el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, al Ing. Jefferson Gustavo Vinuesa Lomas, Analista 1 de Alcantarillado, con la disposición: "*Favor atender*".
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0577-M, de 09 de julio de 2026, el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, solicitó al Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (e), disponer la emisión de la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para el proceso denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE", con cargo a la partida presupuestaria Nro. 330.750103, por un monto de USD 71.025,93, sin incluir IVA, para los fines administrativos pertinentes.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2026-1140-M, de 09 de julio de 2026, el Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (e), solicitó a la Mgs. Evelyn Lizbeth Castillo Vargas, Subdirectora de Tesorería, informar si el

compromiso correspondiente al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE" sería contemplado en el flujo de caja institucional, con la finalidad de emitir la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria.

- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-ST-2026-0249-M, de 10 de julio de 2026, la Mgs. Evelyn Lizbeth Castillo Vargas, Subdirectora de Tesorería, informó al Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (e), que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE" sería considerado en el Flujo de Caja Institucional, precisando además que la intervención de la Subdirección de Tesorería se limitaba exclusivamente a la emisión del flujo de caja institucional, previo a la emisión de la correspondiente certificación presupuestaria.
- Que,** mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00387, correspondiente al ejercicio económico 2026, se certificó la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 35.512,97 para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE".
- Que,** mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00387, correspondiente al ejercicio económico 2027, se certificó la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 35.512,97, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE".
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2026-1166-M, de 10 de julio de 2026, el Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (e), remitió al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00387 correspondientes a los ejercicios fiscales 2026 y 2027, ambas emitidas el 10 de julio de 2026, por un valor de USD 35.512,97 cada una, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE", a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente; documento que fue sumillado por el Director de Operaciones y Mantenimiento al Ing. Jefferson Gustavo Vinuesa Lomas, Analista 1 de Alcantarillado, con la disposición "*Favor atender*".
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0593-M, de 10 de julio de 2026, el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, solicitó al Econ. Nino Pablo Sánchez Torres, Gerente General, la autorización para el inicio del proceso denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE", remitiendo para el efecto la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, los Términos de Referencia y la demás documentación habilitante para la continuación del trámite correspondiente.

- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0156-M, de 15 de julio de 2026, suscrito por el Econ. Nino Pablo Sánchez Torres, Gerente General de la EPMAPA-SD, y dirigido al Ab. Steveen Alfredo Cárdenas Pozo, Asesor Jurídico (e), en atención al Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0593-M, solicitó realizar el análisis jurídico correspondiente y emitir el informe de viabilidad jurídica previo al inicio del proceso de Alianza Estratégica, verificando el cumplimiento de la normativa aplicable, la procedencia del mecanismo asociativo y demás aspectos legales pertinentes.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-AJ-2026-0145-M, de 17 de julio de 2026, el Ab. Steveen Alfredo Cárdenas Pozo, Asesor Jurídico (e), emitió el informe de viabilidad jurídica respecto del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE ", concluyendo que el expediente cuenta con los sustentos técnicos, financieros, presupuestarios y administrativos emitidos por las áreas competentes, y determinando la procedencia jurídica para que la Gerencia General someta a conocimiento del Directorio de la EPMAPA-SD la autorización de inicio del procedimiento de Alianza Estratégica, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y al Reglamento de Asociatividad institucional.
- Que,** mediante Oficio Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0541-O de fecha 24 de julio de 2026, suscrito por el Econ. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, se justificó y recomendó al señor Alcalde y a los miembros del Directorio autorizar el inicio del proceso para identificar aliados estratégicos para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE", mecanismo que permitirá acelerar obras prioritarias para mitigar los efectos del Fenómeno de El Niño, optimizar la capacidad de inversión institucional y atender oportunamente las necesidades de la ciudadanía, garantizando la participación activa de EPMAPA-SD en la planificación, financiamiento, supervisión técnica y administración del proyecto.
- Que,** mediante Resolución No. 40-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-05-2026, adoptada en Sesión Ordinaria del Directorio de la EPMAPA-SD del 27 de julio de 2026, el Directorio aprobó la autorización de inicio del procedimiento de Alianza Estratégica para la "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE".
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-PGV-2026-028-M, de fecha 28 de julio de 2026, suscrito por la Ab. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria General (E), se notificó a la Dirección de Asesoría Jurídica las Resoluciones emitidas por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo – EPMAPA-SD, adoptadas en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2026, entre ellas, la Resolución Nro. 40-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-05-2026, mediante la cual se autorizó el inicio del procedimiento de Alianza Estratégica para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE".



Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0201-M de fecha 03 de agosto de 2026, suscrito por el Econ. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, en el marco del procedimiento de alianza estratégica correspondiente al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE", se delegó al Ing. Carlos Javier Rivas Cantos, Analista 1 de Agua Potable, la elaboración de los pliegos correspondientes al procedimiento de selección del aliado estratégico, en observancia a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SAP-2026-0113-M, de 06 de agosto de 2026, el Ing. Carlos Javier Rivas Cantos, Analista 1 de Agua Potable, en atención al Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0201-M, de 03 de Agosto de 2026, remitió a la Gerencia General los pliegos y la documentación correspondiente al procedimiento de selección del aliado estratégico para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE ", indicando que dichos documentos fueron elaborados con las condiciones generales y específicas del procedimiento, a fin de garantizar un proceso de selección transparente, objetivo y acorde con los intereses institucionales;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0220-M de fecha 06 de agosto de 2026, suscrito por el Econ. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, se solicitó al Ab. Steveen Alfredo Cárdenas Pozo - Asesor Jurídico (e) la elaboración de la Resolución de Aprobación de Pliegos del procedimiento de selección del aliado estratégico para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE".

Que, el contrato de Alianza Estratégica se celebrará bajo el régimen de asociatividad de una empresa pública contenido principalmente en los artículos 35, 36 y 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; normativa legal vigente, y demás documentación adjunta.

RESUELVE:

Artículo 1.- Ejecución de la autorización del Directorio. - EJECUTAR la autorización otorgada por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, mediante Resolución Nro. 40-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-05-2026, de 27 de julio de 2026, para el inicio del procedimiento de alianza estratégica correspondiente al proyecto denominado:

"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE".

La referida autorización se ejecutará con sujeción al Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, a los informes técnicos, económicos, financieros y jurídicos que integran el expediente, y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Aprobación de los documentos del procedimiento. - **APROBAR** los pliegos, términos de referencia o especificaciones técnicas, cronograma, formularios, metodología de evaluación, condiciones generales y específicas, proyecto de contrato y demás documentos preparatorios y precontractuales que integran el procedimiento Nro. AE-012-2026-EPMAPA-SD, elaborados y validados por las unidades administrativas competentes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Los documentos aprobados mediante la presente resolución formarán parte integrante del expediente administrativo del procedimiento.

Artículo 3.- Inicio de la fase precontractual. - **DISPONER**, en ejecución de la autorización conferida por el Directorio, el inicio de la fase precontractual del procedimiento Nro. AE-012-2026-EPMAPA-SD, cuyo objeto es:

IDENTIFICAR Y SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO PARA CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO – EPMAPA-SD, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO NIÑO DE BELÉN COOP. CRISTO VIVE”

El procedimiento se sustanciará conforme al Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, los pliegos aprobados, la autorización del Directorio y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Presupuesto referencial. - **ESTABLECER** como presupuesto referencial del procedimiento el valor de USD 71.025,93 (SETENTA Y UN MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 93/100), más IVA, conforme a los estudios, presupuesto, análisis financiero y demás documentación que integra el expediente.

La participación económica de la EPMAPA-SD se sujetará a la disponibilidad presupuestaria, conforme consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00387, correspondiente al ejercicio económico 2026, por USD 35.512,97 más IVA; y Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00387, correspondiente al ejercicio económico 2027, por USD 35.512,97 más IVA, emitidas por la Dirección Financiera, de conformidad con las condiciones de aportación, financiamiento y demás obligaciones

económicas previstas en los documentos que forman parte del procedimiento y en el instrumento contractual que se suscriba para el efecto.

Artículo 5.- Convocatoria pública. - DISPONER la convocatoria pública al procedimiento de selección de aliado estratégico Nro. AE-012-2026-EPMAPA-SD, la cual deberá publicarse obligatoriamente en la página web institucional de la EPMAPA-SD, de conformidad con el Reglamento de Asociatividad.

La convocatoria podrá difundirse adicionalmente a través de otros medios institucionales o de comunicación, cuando aquello se encuentre previsto en los pliegos y contribuya a garantizar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y trato justo.

Artículo 6.- Publicación y difusión. - DISPONER a la unidad responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con Secretaría General, la publicación de la convocatoria, pliegos, cronograma y demás documentos cuya difusión corresponda en la página web institucional de la EPMAPA-SD.

Las unidades responsables deberán conservar las evidencias de publicación e incorporarlas al expediente administrativo del procedimiento.

Artículo 7.- Conformación de la Comisión Técnica. - CONFORMAR la Comisión Técnica encargada de sustanciar el procedimiento Nro. AE-012-2026-EPMAPA-SD, de la siguiente manera:

- a) Ing. Jose Antonio Mejia Aray, Subdirector de Agua Potable, quien la presidirá;
- b) Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, en calidad de titular del área requirente;
- c) Ing. Darwin Giovanny Alvarez Yanza, Analista 1 de Fiscalización, profesional designado por el Gerente General, con formación y experiencia relacionada con el objeto del procedimiento;
- d) Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (E), quien conformará la comisión técnica con voz informativa, conforme a las necesidades del procedimiento.
- e) El Ab. Steveen Alfredo Cardenas Pozo, Asesor Jurídico (E) o quien haga sus veces; y, quien conformará la comisión técnica con voz informativa, conforme a las necesidades del procedimiento.
- f) Ab. Dina Marilu Veloz Gonzalez, Analista Líder de Contratación Publica, Representante de la Unidad de Contratación Publica, quien participará con voz informativa, conforme a las necesidades del procedimiento.

Actuará como secretaria de la Comisión Técnica la Abg. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria General (E) de la EPMAPA-SD, quien será responsable de la elaboración, organización, custodia y certificación de las actas y demás documentos generados durante el procedimiento.

Artículo 8.- Atribuciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica ejercerá las atribuciones previstas en el Reglamento de Asociatividad, los pliegos y demás documentos del procedimiento y, particularmente, tendrá a su cargo:

- a) Llevar adelante las etapas del procedimiento;
- b) Absolver preguntas y solicitudes de aclaración;
- c) Recibir y efectuar la apertura de las ofertas;
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos y de elegibilidad;
- e) Solicitar la convalidación de errores u omisiones subsanables, cuando corresponda;
- f) Evaluar las ofertas técnicas y económicas conforme a los parámetros establecidos en los pliegos;
- g) Elaborar y suscribir las actas e informes correspondientes;
- h) Llevar adelante la negociación con el oferente mejor calificado, previa disposición del Gerente General; y,
- i) Presentar al Gerente General el informe final de evaluación y la recomendación motivada que corresponda.

La Comisión Técnica no podrá alterar el objeto, presupuesto referencial, requisitos mínimos, metodología de evaluación ni las condiciones sustanciales previstas en los pliegos.

Artículo 9.- Responsabilidad de los intervinientes. - Cada servidor, funcionario, integrante de la Comisión Técnica y unidad administrativa interviniente será responsable por las actuaciones, documentos, informes, evaluaciones, verificaciones y decisiones que emita dentro del ámbito de sus competencias.

La aprobación de los documentos del procedimiento no implica la transferencia a la Gerencia General, a la Comisión Técnica ni a otras unidades administrativas de la responsabilidad correspondiente a los servidores y áreas que elaboraron, revisaron o suscribieron los estudios, diseños, presupuestos, especificaciones técnicas, análisis financieros, certificaciones e informes incorporados al expediente.

Artículo 10.- Evaluación, negociación y recomendación. - Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión Técnica remitirá al Gerente General el informe correspondiente, que contendrá los resultados del procedimiento y la recomendación motivada de negociar, adjudicar, declarar desierto o cancelar el procedimiento, según corresponda.

La negociación deberá sujetarse estrictamente a las condiciones técnicas, económicas y contractuales previstas en los pliegos, sin modificar el objeto, el presupuesto referencial, la distribución de riesgos ni las condiciones esenciales del procedimiento.



Artículo 11.- Adjudicación. - La adjudicación será resuelta por el Gerente General mediante resolución administrativa debidamente motivada, una vez recibido el informe y la recomendación de la Comisión Técnica, y siempre que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Asociatividad y en los pliegos.

La presente resolución no constituye adjudicación ni genera derecho alguno a favor de los participantes u oferentes.

Artículo 12.- Suscripción del contrato. - La suscripción del contrato de alianza estratégica únicamente procederá una vez cumplidas las siguientes condiciones:

- a) Existencia de resolución de adjudicación debidamente motivada;
- b) Presentación y validación de las garantías correspondientes;
- c) Verificación de la disponibilidad presupuestaria y financiera aplicable;
- d) Revisión jurídica del instrumento contractual;
- e) Verificación de los documentos habilitantes del adjudicatario; y,
- f) Cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Asociatividad, los pliegos y la resolución de adjudicación.

Artículo 13.- Expediente administrativo. - **DISPONER** que todas las actuaciones del procedimiento sean incorporadas, organizadas, foliadas y custodiadas en un expediente administrativo único, físico y/o electrónico, que contendrá los informes, certificaciones, resoluciones, publicaciones, ofertas, actas, evaluaciones, comunicaciones, documentos de negociación y demás actuaciones relacionadas con el procedimiento.

La unidad administrativa designada por el Gerente General brindará el apoyo administrativo necesario para la organización y custodia documental del expediente, sin intervenir en las decisiones técnicas o económicas reservadas a la Comisión Técnica.

Artículo 14.- Medio de comunicación del procedimiento. - **DISPONER** el correo electrónico institucional gerencia.general@epmapasd.gob.ec como canal oficial de comunicación entre los interesados y la Comisión Técnica del procedimiento Nro. AE-012-2026-EPMAPA-SD, a través del cual se receptorán las preguntas, solicitudes de aclaración, observaciones y demás comunicaciones relacionadas con el desarrollo del procedimiento de selección de aliado estratégico, así como cualquier información relevante que deba ser puesta en conocimiento de los participantes.

Artículo 15.- Notificación. - **ENCARGAR** a Secretaría General la notificación de la presente resolución a los integrantes de la Comisión Técnica, a las unidades administrativas intervinientes y a los servidores responsables de su cumplimiento.

Artículo 16.- Publicación. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la EPMAPA-SD, para fines de transparencia y publicidad.

Artículo 17.- Vigencia. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación y publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo 07 de agosto de 2026.

Cúmplase y publíquese. -

ECON. NINO PABLO SÁNCHEZ TORRES
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO “EPMAPA-SD”

ACCIÓN	NOMBRE DEL SERVIDOR	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Abg. Julexy Katherine Silva Carrillo	Analista 1 de Asesoría Jurídica (S)	
Revisado por:	Abg. Steveen Alfredo Cárdenas Pozo.	Asesor Jurídico (E)	